

# REGLAMENTO QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS EN LA ASAMBLEA

SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y COMPOSITORES ECUATORIANOS

## CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad al art. 245, numeral 1, literal g) del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, COESC, establece que independientemente de las categorías de socios existentes en una sociedad de gestión colectiva, todos los socios tendrán derecho de participación en las decisiones que se adopten en asamblea.

**Que**, de conformidad al art. 245, numeral 2, literal c) del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, COESC, establece que la Asamblea General, integrada por todos los miembros de la sociedad, es el órgano supremo de gobierno.

**Que**, de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, COESC, establece que en todo lo que no se encuentre normado, se aplicará transitoriamente la Ley de Propiedad Intelectual y demás normativa, mientras no se expidan los reglamentos respectivos.

**Que**, de conformidad al art. 33 numeral 15 del Estatuto, es facultad del Consejo Directivo aprobar los Reglamentos internos que mejoren la administración de la sociedad.

El Consejo Directivo en uso de sus atribuciones conferidas en el Estatuto de SAYCE:

## RESUELVE:

**Aprobar el Reglamento que Regula la Participación de los Socios en la Asamblea, contenido en los siguientes artículos:**

### CAPITULO I Generalidades

**Art. 1.- Alcance.-** El presente Reglamento establece las normas y procedimientos mediante las cuales habrá de regirse la Asamblea General de Socios y la forma de participación en las decisiones de la Asamblea General.



**Art. 2.- Composición de la Asamblea General.-** La Asamblea General, estará integrada por todos los miembros de la sociedad.

**Art. 3.- Derecho de Participación.-** Todos los socios tendrán derecho de participación en las decisiones que se adopten en la Asamblea General.

Para la determinación de quienes ostentan la calidad de socios se aplicará lo establecido en el Estatuto vigente.

**Art. 4.-** Lo que no se encuentre normado en este Reglamento, se aplicará lo establecido en el Estatuto vigente.

## CAPITULO II

### Del Desarrollo de la Asamblea

**Art. 5.- Instalación.-** La persona llamada a dirigir la Asamblea General de Socios según el Estatuto, la declarará formalmente instalada, una vez que Secretaría General se informe sobre la convocatoria y el cumplimiento de requisitos legales.

**Art. 6.- Intervenciones.-** Las intervenciones en la Asamblea General de socios tendrán lugar en el orden que establezca la persona llamada a dirigir la Asamblea General de Socios según el Estatuto. Ningún miembro podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema, siendo el tiempo máximo de la primera intervención de cinco minutos y el de la segunda intervención de tres minutos.

La persona llamada a dirigir la Asamblea General de Socios según el Estatuto, sin perjuicio de cualquier otra acción que pueda adoptarse podrá: 1) Cuando lo considere oportuno, ampliar el tiempo asignado para las intervenciones; 2) Solicitar a los miembros la aclaración de cualquier punto de intervención; y, 3) Llamar al orden a los miembros que intervengan para que limiten su intervención al respectivo punto del orden del día o para que hagan un correcto uso de sus derechos.

La presentación y sustentación de los informes por parte de los Órganos de Gobierno y de representación de la sociedad, o de cualquier Comisión nombrada por la Asamblea, cuando sea el caso, no estarán sometidos a los términos fijados anteriormente.

### Art. 7.- Adopción de Decisiones

Cada socio miembro de la Asamblea General tendrá derecho a voto en función de los ingresos generados por la utilización de sus obras musicales bajo la administración de la Sociedad.

Sociedad de Gestión Colectiva, legalmente autorizada por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual  
Miembro de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC)  
Oficina Matriz: Finlandia 192 y Suecia • Edif. Escondidos Leñ. Tercer Piso • Telf: (02) 3330127 - 3330160  
www.sayce.com.ec • @sayceoficial • Sociedad de Autores del Ecuador  
QUITO - ECUADOR



*Handwritten signature or mark.*

RANGO EN SALARIO BÁSICO UNIFICADO	RANGO NUMÉRICO EN FUNCIÓN DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO	NÚMERO DE VOTOS ASIGNADOS
Hasta 1 SBU	0,00 - 375	1
Más de 1 SBU hasta 2 SBU	375,01 - 750	2
Más de 2 SBU hasta 3 SBU	750,01 - 1125	3
Más de 3 SBU hasta 4 SBU	1125,01 - 1500	4
Más de 4 SBU hasta 5 SBU	1500,01 - 1875	5
Más de 5 SBU hasta 6 SBU	1875,01 - 2250	6
Más de 6 SBU hasta 7 SBU	2250,01 - 2625	7
Más de 7 SBU hasta 8 SBU	2625,01 - 3000	8
Más de 8 SBU hasta 9 SBU	3000,01 - 3375	9
Más de 9 SBU hasta 10 SBU	3375,01 - 3750	10
Más de 10 SBU hasta 11 SBU	3750,01 - 4125	11
Más de 11 SBU hasta 12 SBU	4125,01 - 4500	12
Más de 12 SBU hasta 13 SBU	4500,01 - 4875	13
Más de 13 SBU hasta 14 SBU	4875,01 - 5250	14
Más de 14 SBU hasta 15 SBU	5250,01 - 5625	15
Más de 15 SBU hasta 16 SBU	5625,01 - 6000	16
Más de 16 SBU hasta 17 SBU	6000,01 - 6375	17
Más de 17 SBU hasta 18 SBU	6375,01 - 6750	18
Más de 18 SBU hasta 19 SBU	6750,01 - 7125	19
Más de 19 SBU hasta 20 SBU	7125,01 - 7500	20
Más de 20 SBU hasta 21 SBU	7500,01 - 7875	21
Más de 21 SBU hasta 22 SBU	7875,01 - 8250	22
Más de 22 SBU hasta 23 SBU	8250,01 - 8625	23
Más de 23 SBU hasta 24 SBU	8625,01 - 9000	24
Más de 24 SBU	9000,01 .....	25

Los socios deberán concurrir personalmente a las Asambleas Generales.

**Art. 8.- Obligatoriedad de las Decisiones.-** Las decisiones que adopte la Asamblea General de Socios, tomadas de acuerdo con la Ley y los Estatutos, obligan a todos sus miembros, aún a los ausentes.

o

**Art. 9.- Finalización de la Asamblea.-** Una vez agotado el Orden del Día, la persona llamada a dirigir la Asamblea General de Socios según el Estatuto, dará por finalizada formalmente la Asamblea.

*que*



## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Dudas.-** El Departamento Jurídico de SAYCE, resolverá las dudas que se presenten sobre la aplicación de este reglamento.

**SEGUNDA.-** A la aprobación del presente Reglamento de Elecciones de SAYCE, quedará sin efecto cualquier otro reglamento similar aprobado anteriormente.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo.

Aprobado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y nueve días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete.

Lcdo. Troi Alvarado Ch.  
**PRESIDENTE SAYCE**

Ing. Gabriela Reyes Cevallos  
**SECRETARIA**





Instituto Ecuatoriano  
de la **Propiedad**  
**Intelectual**

## REGISTRO DE REGLAMENTO

**UNIDAD DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA:** -Quito D.M., 06 de Abril de 2017 a las 12:56. Se hace conocer que, de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COES+I) "El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual así como toda la institucionalidad creada por la Ley de Propiedad Intelectual (...), existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales (...)" En este sentido, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Propiedad Intelectual, esta Unidad dispone: el registro del contrato del reglamento que antecede la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DEL ECUADOR "SAYCE"** en el libro de protocolo de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos bajo **NUMERO USGC-IEPI-065** de **06 de Abril de 2017**. El presente acto administrativo se emite en virtud de la acción de personal No.IEPI-UATH-2017-01-017 de 25 de enero de 2017.

  
A. Bettina Mena Sánchez  
**EXPERTA PRINCIPAL DE SOCIEDADES DE  
GESTIÓN COLECTIVA**

